

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 147

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis B, en el ganado existente en el término municipal de Fuentes de Nava; en cumplimiento de lo prevenido el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Angel Torres, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados apriscos y pastos que aprovechan los ganados enfermos y zona de inmunización la que señale el Veterinario titular.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 17 de Diciembre de 1954.

El Gobernador Civil,
 Jesús López Cancio

Ministerio del Ejército

DECRETO de 26 de Noviembre de 1954 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 342 de 8 de Diciembre de 1954).

La Orden de treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la formación de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos, asigna este cometido al Instituto Nacional de Estadística con la colaboración de las Juntas de Clasificación y Revisión, y ordena la modificación del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de seis de Abril de mil novecientos cin-

uenta y tres, en la parte necesaria para el desarrollo de dicha Orden.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos números cincuenta y uno, sesenta y cinco, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintidós, ciento treinta y siete, ciento cuarenta y cuatro, ciento ochenta y nueve, doscientos dieciséis, cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos veinte, y el formulario número seis del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo cincuenta y uno.—Los Jefes de los Cuerpos e Institutos militares en que sirvan voluntarios de la edad de veinte años tienen la obligación de remitir certificados de existencia y del concepto en que sirvan en el Ejército, a los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido o donde residan sus padres, a fin de que dispongan su inscripción, haciéndolo constar en las filiaciones de los interesados, uniéndolo a ellas el acuse de recibo que deben facilitar los Alcaldes.

A dichos certificados se unirá una copia de filiación, ajustada al formulario número seis.

Los datos antropométricos deberán tomarse, en lo posible, cuando se expida el certificado.

No debe aplicarse la penalidad que impone el párrafo quinto del artículo cuarenta y ocho a los que estando sirviendo como voluntarios dejen de ser alistados oportunamente a no ser que se pruebe que ocultaron su edad y demás circunstancias a los Jefes de los Cuerpos, los cuales serán quienes respondan de dichas omisiones, debiendo las autoridades civiles, cuando ocurra alguno de estos casos, ponerlo en conocimiento de la Autoridad militar correspondiente para que ésta exija las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo sesenta y cinco.—No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las

indagaciones necesarias para ello.

Sin embargo serán interrogados para que faciliten los datos personales que el formulario número seis requiere.

Artículo ciento catorce.—Sólo será admisible excusar la existencia por las causas siguientes:

Primero. Estar sirviendo en las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército de Tierra y Aire, en cualquier concepto o categoría, o ser alumno de alguna Academia militar.

Segundo. Haberse presentado para la clasificación ante otro Ayuntamiento o Consulado.

Tercero. Hallarse sufriendo prisión o detención que le prive de libertad, debiendo en tal caso presentarse tan pronto como la obtenga.

Cuarto. Padecer enfermedad o defecto físico que le impida en absoluto su presentación.

Para los mozos comprendidos en los casos primero y tercero, se comunicará su inclusión en el alistamiento al Jefe del Cuerpo o Unidad en que sirvan o al Director del establecimiento penal en que se encuentren quienes remitirán con toda urgencia, si antes no lo hubiesen efectuado, al Ayuntamiento respectivo, un certificado en que se acredite el concepto en que sirven en el Ejército, o el motivo o clase de detención que sufren y la fecha en que se extinga la condena, surtiendo estos certificados los mismos efectos que la presentación personal de los mozos.

A dicho certificado se unirá una copia de la filiación, ajustada al formulario número seis.

Los de segundo y cuarto caso deberán hacerse representaren el acto de la clasificación por sus padres o tutores o por algún individuo de su familia, prefiriéndose los más allegados, y a falta de éstos, por persona comisionada al efecto por los interesados, los cuales pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, el Municipio o Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser reconocido, la enfermedad que motiva la falta de presentación, haciendo constar en acta dichas manifestaciones, de cuyo particular se entregará a los representantes del mozo un certificado que así lo acredite.

A los mozos comprendidos en el cuarto caso que no estén presentes en el acto de la clasificación, se les concederá un plazo para que lo efectúen, que no podrá exceder del tercer domingo del mes de Marzo y si no pudieran presentarse en la sesión de este día, se efectuará el reconocimiento en el domicilio o residencia del mozo y se hará su clasificación por medio de expediente.

Artículo ciento dieciséis.—Para el acto de clasificación de los mozos que constituirá el Ayuntamiento en sesión pública en la Casa Consistorial con la asistencia del Médico titular un tallador y un pesador nombrados por la Autoridad municipal nombramiento que recaerá en uno o dos vecinos de probada aptitud para ello.

Cuando los pueblos carezcan de Médico titular, o si éste se hallase ausente o enfermo, los Ayuntamientos podrán nombrar para tal servicio, con los mismos derechos y deberes que el titular a uno de los Médicos residentes en la misma localidad o pueblo cercano, y caso de que por no hacerlo resulte imposible celebrar la sesión el tercer domingo de Febrero, darán cuenta del caso al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, quien solicitará del Gobernador civil de la provincia nombre un Médico titular de un pueblo cercano para que verifique el reconocimiento de los mozos, celebrándose seguidamente sesión aun cuando no fuese día festivo.

Para la toma del dato peso, los Ayuntamientos deberán utilizar una báscula de características adecuadas.

Artículo ciento dieciocho.—Abierta la sesión se empezará por reconocer y comprobar la exactitud de la talla, cinta métrica y báscula, y acto continuo se procederá a llamar a los mozos por orden alfabético de apellidos uno a uno, hasta tres veces, con intervalos prudenciales si el mozo no contestara al llamamiento. Si el mozo o persona que autorizadamente le represente no se presentara en su turno al ser nombrado, pero compareciera después, será llamado nuevamente antes de terminar la sesión y clasificación en la misma sesión o en el día siguiente.

Artículo ciento diecinueve.—Llamado el mozo se procederá, ante todo, a tallarlo, para lo cual se le colocará con los pies desnudos, haciéndole quitar la chaqueta o prenda equivalente y la faja, si la llevare, consintiéndole únicamente en la cintura una correa o cinturón estrecho. Tomará en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándolos en la intersección del plano vertical de la talla con el horizontal de la base; los pies igualmente abiertos, formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas tendidas sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo a plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hacia afuera; los hombros algo retirados los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente. Sin violentar al tallado, puede el tallador cerciorarse de la talla, observándole de perfil y haciéndole girar el cuello y la cabeza a derecha e izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el enrase.

A continuación de la talla y con las mismas prendas que se citan anteriormente, se procederá a pesarlo, debiendo el tallador y pesador expedir certificado de estos datos, que se entregará al Médico para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificado que se unirá después al expediente personal del mozo.

Artículo ciento veinte.—Terminada la talla, se procederá al reconocimiento facultativo, al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado, precisamente el Médico, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica a la altura de las tetillas, de modo que, deslizándose sobre las aréolas mamilares, roce el borde inferior de la base de las tetillas.

Se sostendrá la cinta métrica ligeramente tirante, de tal manera que pasando a modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozándole al borde superior con la punta de las escápulas, pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entre tanto, los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón, de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga a ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro.

Durante esta operación, el individuo estará de pie, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos caídos naturalmente, los hombros algo echados atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas a la caja torácica. La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cintura durante dos o tres aspiraciones para que no haya lugar a

error. Además, se tomará en los momentos de inspiración y espiración forzosa.

Acto continuo, el mozo, aunque no alegue enfermedad o defecto físico, será reconocido facultativamente por el Médico titular, el cual extenderá un informe declarando la utilidad o inutilidad, haciéndose constar en el acta los resultados de las mediciones de talla y perímetro torácico del reconocimiento, uniéndose a los expedientes personales los respectivos certificados.

Artículo ciento veintidós.—El Médico además del reconocimiento facultativo y medición de la capacidad torácica, tiene derecho a inspeccionar y comprobar la medición de la talla y el peso y efectuarlos personalmente cuando sea requerido a ello por el Presidente.

Artículo ciento treinta y siete.—La clasificación y declaración de los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento se efectuará durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, debiendo tener terminadas todas las operaciones referentes a la clasificación el día treinta de Junio. El Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta, determinará el uno de Marzo los días en que los mozos en ella alistados deben hacer su presentación personal para ser clasificados.

Estos serán tallados, pesados, medida la circunferencia torácica en reposo, inspiración y espiración y reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facultativos cobren por cada reconocimiento la cuota mínima que se acostumbra a pagar en cada localidad, la cual será satisfecha por los interesados, a no ser que sean reconocidamente pobres, en cuyo caso será abonada por los Consulados, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

En el mismo acto solicitarán los mozos las prórrogas de primera clase a que crean tener derecho a disfrutar, tramitándose los expedientes con iguales requisitos y formalidades que los Ayuntamientos; a los mozos que resulten excluidos totalmente del servicio se les expedirá por la Junta Consular el certificado prevenido en el artículo ciento uno, y los separados temporalmente del contingente por inutilidad física o por la concesión de prórrogas de primera clase quedarán sujetos a las revisiones reglamentarias ante las Juntas de Clasificación y Revisión del pueblo de su residencia, si se trasladasen al territorio nacional.

La observación de los mozos que aleguen enfermedades o defectos físicos que la requieran se efectuará por el Médico encargado del reconocimiento ante las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados no habilitados para tal fin, practicándola en forma análoga a la prevenida por este Reglamento para los mozos que comparezcan ante las Juntas de Clasificación y Revisión, a fin de que, al expedir el certificado del resultado del re-

conocimiento hagan constar en él, de una manera cierta, si existe o no la enfermedad apreciada o alegada. Esta observación no dará derecho al devengo de honorarios.

Artículo ciento cuarenta y cuatro.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que quedan consignadas en el presente capítulo será castigada con el máximo de multa que autoriza la Ley Municipal, cuando no tenga fijada por la Ley penalidad especial, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan podido incurrir los infractores. También podrá ser sancionada de igual modo, previa comprobación la falsa declaración de datos personales en la filiación respectiva.

Estas multas las impondrá la Junta de Clasificación y Revisión, incurriendo en responsabilidad cuando deje de hacerlo, y sus acuerdos serán ejecutados por el Gobernador civil, sin que puedan establecerse recursos de alzada contra ellos.

Artículo ciento ochenta y nueve.—El Ayuntamiento remitirá a la Junta de Clasificación y Revisión, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para comparecer ante ella, los mozos del Municipio y entregará al comisionado que ha de acompañarlos una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiera producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados y relación de los excluidos totales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados temporalmente del contingente y solicitantes de prórrogas de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos diligenciarán, a fines estadísticos, un ejemplar más del formulario número seis de todos los mozos alistados y lo remitirán, con la documentación del alistamiento, a las Juntas de Clasificación y Revisión.

Artículo doscientos dieciséis.—El quince de Julio, los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negociados de Reclutamiento de Africa remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta los siguientes documentos:

Primero.—Una relación por Municipios de los soldados útiles para el servicio que han de presentarse a concentración con su reemplazo, en la que se hará constar los que se encuentren sirviendo en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada, como voluntarios y su situación, y otra de los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxilia-

res, haciendo constar en ella los religiosos, comprendidos en el artículo trescientos veintisiete.

Segundo.—Otra, en la misma forma, de los soldados útiles que han prestado dos años o más de servicio militar antes de ser llamado su reemplazo.

Tercero.—Dos relaciones por Municipio de los soldados a quienes se haya concedido prórroga de incorporación a filas, incluyendo en una los de primera clase y en la otra los de segunda, con expresión del caso en que está comprendido cada uno.

Cuarto.—Otra relación, por Municipio, separados del contingente, por ser Oficiales o alumnos de las Academias Militares o Navales.

Quinto.—Otra relación, que comprenda los mozos declarados soldados con expedientes no resueltos aún definitivamente.

Sexto.—Otra relación de los separados temporalmente del contingente que sean declarados soldados en la última revisión.

Séptimo.—Las filiaciones, por orden alfabético, de todos los comprendidos en dichas relaciones, en las que se consignará la profesión u oficio a que habitualmente se dedican.

En las expresadas relaciones y filiaciones se hará constar el nombre y los dos apellidos de los mozos, los nombres de sus padres, pueblo de su naturaleza y alistamiento, reemplazo a que pertenecen y clasificación que les ha correspondido; serán autorizadas con el sello y la firma del Presidente y Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión.

Los reclutas en Caja de reemplazos anteriores que, por cesar en las prórrogas de incorporación a filas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo, figurarán nominalmente en la relación correspondiente del número uno, a continuación de los mozos del reemplazo corriente.

Las filiaciones de los mozos ingresados de Caja se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al formulario número seis; en las de aquellos que presten sus servicios en los Organismos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, a que se refiere el artículo tercero, o bien en industria relacionada con los servicios de utilidad pública, se expresará esta circunstancia, haciendo constar dónde prestan sus servicios.

Asimismo, antes del primero de Agosto, los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negociados de Reclutamiento de Africa remitirán al Instituto Nacional de Estadística un ejemplar de filiaciones de todos los mozos alistados y de los que, procedentes de reemplazos anteriores, deban incorporarse al contingente anual en virtud de revisión o nueva clasificación. En todas ellas, el Secretario de la Junta hará constar la clasificación dada a cada mozo por sus condiciones físicas y circunstancias personales.

Con todas las filiaciones se

formarán dos grupos, perfectamente separados, que contendrán: Grupo primero: las filiaciones de los mozos que integran el contingente anual, Grupo segundo: las filiaciones de los restantes mozos alistados.

Artículo cuatrocientos dieciocho. — Después de practicada la talla, peso y medida torácica en la forma prevenida en los artículos ciento diecinueve y ciento veinte, será invitado cada mozo que se crea físicamente inútil para que lo alegue, cualquiera que sea la causa de su inutilidad.

Una vez terminado el reconocimiento del mozo, el Médico formará el juicio que le merezca la aptitud de cada uno, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojen la medida de la talla y el perímetro torácico.

Si el mozo, con buenas condiciones de aptitud desde el punto de vista antropométrico, tuviese o alegare enfermedad o defecto físico de los incluidos en el Cuadro de Inutilidades, el Médico lo hará constar así en el certificado que expida, describiendo con precisión y sobriedad los síntomas que observe, consignando a continuación su juicio de si resulta inútil con arreglo al número y grupo del Cuadro de Inutilidades en que el defecto o enfermedad se halle comprendido.

Artículo cuatrocientos veinte. — El certificado a que se refieren los artículos anteriores se hará por duplicado para cada uno de los mozos alistados, y contendrá los extremos siguientes:

Nombre y dos apellidos del mozo.

Edad, pueblo, partido judicial, provincia y país de su naturaleza, pueblo de su alistamiento y reemplazo a que pertenece.

Si sabe leer y escribir, su oficio, talla, peso y perímetro torácico.

Las enfermedades o defectos físicos alegados por el interesado, o apreciados en el acto de reconocimiento, que lo constituyan en presunto inútil para el servicio del Ejército, designados con el nombre vulgar y con el técnico.

Certificado del Médico, desde el punto de vista antropométrico y pericial facultativo, en la forma que indican los artículos anteriores, y clasificación que les corresponda, expresando el número y grupo en que lo considere comprendido.

De estos certificados, uno se archivará en el Ayuntamiento, unido a las actas correspondientes, y el otro acompañará a las

copias, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, han de entregarse a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja en el acto de la presentación de los mozos.

Artículo segundo. — Lo dispuesto en el artículo anterior entrará en vigor a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro del Ejército, Agustín Muñoz Grandes. 3281

ALISTAMIENTO DEL AÑO

CAJA DE RECLUTA PROVINCIA DE
PARTIDO JUDICIAL DE
AYUNTAMIENTO DE DISTRITO MUNICIPAL DE

FILIACION

De hijo de y de
Natural de Ayuntamiento de
Partido judicial de Provincia de
Nació el de de 195 Estado civil Religión
Documento nacional de Identidad: clase Número
Instrucción ¿Sabe leer y escribir?
¿Posee instrucción secundaria?
Si ha cursado o cursa estudios profesionales, universitarios o especiales ¿de qué clase?
Idiomas extranjeros que posee Habla Traduce Escribe
Profesión u oficio en la especialidad de
¿Tiene carnet de conducir? clase
¿Sabe conducir motocicletas?
Otras aptitudes ¿Tiene título?
¿De piloto civil?
¿De piloto de vuelo sin motor?
¿De instructor de aerodelismo?
¿Naval?
Deportes que practica ¿Es esquiador?
¿Es escalador?
¿Es nadador?
¿Es buceador?
Datos antropométricos Estatura: cms.
Peso: Kgs.
Perímetro torácico En inspiración: cms.
En espiración: cms.
En reposo: cms.
Posee instrucción ¿Naval? ¿Militar?
¿Elemental? ¿Superior?
Sirve en filas como voluntario desde el día mes año
en el Ejército de (1)
Y tiene su destino (2)
Cumplió el servicio militar antes de ser llamado su reemplazo en el Ejército de (1) ; (2)
Encontrado en la Milicia Universitaria del Ejército de (1)

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de veinticuatro años, que empezarán a contársele a partir del día que ingrese en Caja, en la situación que determina la vigente Ley de Reclutamiento.

EL INTERESADO,

....., Enero de 195.....
EL SECRETARIO,

V.º B.º:

EL

Clasificación del mozo en el año de su alistamiento

Por sus condiciones físicas Clasificado como (3)
por padecer (4) que está incluido
en el número Grupo
Por sus circunstancias especiales Clasificado como (5)
por (6)
Por revisión u otras causas (7) En el año 19 fué clasificado como (8)
En el año 19 fué clasificado como (8)
En el año 19 fué clasificado como (8)

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO
DE LA JUNTA DE CLASIFICACION,

Tuvo entrada en Caja en de 19

Se le entregó la Cartilla Militar núm. el de de 19

Rectificada su profesión u oficio, resultó ser

Se presentó para concentración el de de 19

En el acto de la concentración obtuvo la talla de cms. y reconocido facultativamente resultó

Fué destinado al de en de 19

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

- (1) Tierra, Armada, Aire, Guardia Civil.
- (2) Cuerpo o Unidad
- (3) Soldado útil para todo servicio militar.—Soldado útil exclusivamente para Servicios Auxiliares.—Inútil total (número 1 del artículo 101).—Separado temporalmente del contingente (número 1 del artículo 103).
- (4) Enfermedad o defecto físico.
- (5) Excluido total (número 2 del artículo 101).—Separado temporalmente del contingente (número 2 al 7 del artículo 103 y mineros).—Exentos del servicio (acogidos al Concordato con la Santa Sede).—Residentes en el Extranjero (acogidos a las Leyes vigentes).—Prófugos.—Pendientes de clasificación.
- (6) Cítese la causa.
- (7) Resultado del reconocimiento.—Extinción de pena o resolución del proceso.—Cesa en los beneficios de: Prórroga, Concordato, Mineros y residentes en el extranjero.
- (8) Soldado útil para todo servicio militar.—Soldado útil exclusivamente para Servicios Auxiliares.—Separado temporalmente del contingente.—Excluido totalmente del Servicio militar.

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio previo de subasta

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión de fecha 14 de los corrientes, acordó prestar su aprobación a los pliegos de condiciones que han de servir de base en la contratación de las obras de construcción de talleres en el Hogar Infantil de la Ciudad Benéfica Provincial.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Palencia 17 de Diciembre de 1954.—El Presidente, *B. Benito*.

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	2'06
Idem de cebada de tres kgs.	7'00
Idem de paja de seis kgs.	0'75
Q. m. de carbón mineral	80'00
Idem id. de id. vegetal	157'00
Idem id. de leña	27'00
Kg. de carne de vaca con hueso	16'00

Idem de id. de carnero	14'00
Litro de aceite	13'45
Idem de vino	2'50
Idem de petróleo	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 17 de Diciembre de 1954.—El Secretario, *Valentín de Lozoya*.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular sobre Colegiación de las Enfermeras

Según determinan los Estatutos de los Colegios Provinciales de Auxiliares Sanitarios de 30 de Julio del año actual (*Boletín Oficial del Estado*, del 7 de Agosto), para poder ejercer la Profesión de Enfermera (como para las otras Profesiones Auxiliares Sanitarias), tanto con carácter privado como público, es indispensable estar en posesión del Título o Diploma correspondiente y hallarse inscrita como Colegiada en el Colegio de Auxiliares Sanitarios de la provincia donde se ejerza la Profesión, constituyendo acto de intrusismo, punible por la Ley, el ejercicio sin haberse Colegiado.

Y con el fin de dar cumplimiento a tales preceptos legales, se da un plazo hasta el 10 de Enero próximo para que todas las Enfermeras con ejercicio público o privado en esta provincia, soliciten su colegiación de siete a ocho de la tarde en la Sección de Enfermeras del Colegio Provincial de Auxiliares Sanitarios, en el domicilio Social de citado Colegio, calle de Pedro Romero número 2, de esta Capital, debiendo preetar los documentos señala-

dos en el art. 15 de los Estatutos.

Transcurrida dicha fecha, serán perseguidas como intrusas las que ejerzan la Profesión de Enfermera sin haber solicitado en debida forma su Colegiación.

Palencia 15 de Diciembre de 1954.—El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro Martín de Prado*.
4017

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

ANUNCIO

Legalización de industria

Interesado: Félix Román Mena.

Objeto: Legalizar su fábrica de yeso, funcionando ya, que consta de un horno, un molino de martillos, un tromel clasificador y un motor de explosión de 4 HP., todo de procedencia nacional.

Ubicación: Antigüedad (Palencia).

Producción: 150 toneladas anuales.

Presupuesto: 24.250 pesetas.

Lo que se hace público para que, quienes se consideren perjudicados, puedan alegar cuanto estimen conveniente, presentando escrito, por duplicado, dentro del plazo de DIEZ DIAS, en el Distrito Minero de Palencia (Avenida de Modesto Lafuente, 20).

Palencia 14 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Gervasio Adriano García-Lomas*.
4061

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

EDICTO

Don Luis Diezhandino Nieto, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por dé-

bitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 15 de Diciembre de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

Villamediana,
Rústica

Años 1952-53

La subasta se celebrará el día 11 de Enero de 1955, a las doce horas.

Eadberto Adán Maté: Finca pol. 20 y par. 355, a La Mujer Muerta, de 28'20 as., linda Norte Primitivo Rioja González, Este María Consuelo Fernández Marín, S. Moisés Osorno Espina y O. Eduardo Moreno Bravo, valorada para la subasta en 443'73 pesetas.

David Alvarez Borro: Finca pol. 14 y par. 32, a Hoyo la Vega, de 80'80 as., linda N. Amalia Fernández Gutiérrez, E. la misma, S. Felisa Ramón Olea y O. Eduardo Moreno Bravo, en 1.476 pesetas.

Elisea Borro Maté: Finca pol. 30 y par. 12, a Cuesta Quebrada, de 96'80 as., linda Norte Camino de la Fuente de Cuesta Quebrada, E. Corrales del tío Matacigüeñas y Esteban Barba y O. Gileno Martínez y S. Lorenzo Bravo y Germán Borro, en 413'06.

Petra Borro Maté: Finca pol. 8 y par. 121, de 93'80 as., a Páramo Andresilla, linda N. Fidel Ortega Alvarez, Este Municipio y Santiago Alvarez Tarrero, Sur Isidro Balbás de Bustos y O. Benjamín Román y Ezequiel Rodríguez, en 400'26.

Higinio Diezhandino de la Fuente: Finca pol. 44 y parcela 145, a Mirabueno, de 35'20 as., linda N. Máximo Bravo Gutiérrez, E. Sócrates Rodríguez Miguel, S. Jerónimo Maté Maté y O. Antonio Bravo Pérez, en 2.187'06 pesetas.

Fidel García García: Finca al pol. 20 y par. 272, a Corral de Pepino, de 30 as., linda N. Julio Villaverde Borro, E. Fidencio González González, S. Silvano González Niño y O. Felisa Miguel Bravo, en 548.

José Gómez García: Finca al pol. 17 y par. 17, a El Pontón, de 40'40 as., linda N. Robustiano Merino Moreno, E. río Pisuerga y Quintiliano Maté, S. Quintiliano Maté y O. acequia, en 3.545'06 pesetas.

Manuel González Borro: Finca pol. 22 y par. 290, a Los Berros, de 26 as., linda N. desconocido, E. Ascensión Pérez Ortega, S. Antonio Maté, Manuel González, Domingo Maté y Dionisio Fernández y O. Heleodoro Tarrero Valdeolmillos, en 474'93.

Isidro Martínez Bravo: Finca pol. 11-12 y par. 665, a Gijama, de 71'20 as., linda N. Domingo Maté Barba, E. Eadberto Bravo Miguel, S. Máximo Gon-

zález Polo y O. Primo Bravo Borro, en 768'93.

Herederos de Martina Maté Borro: Finca pol. 23 y par. 149, a S. Marcial, de 1.0760 as., linda N. Santiago Moreno Cano, Este Prudencio Moreno Moreno, Sur Diómedes Buey Lezcano y Oeste Exiquio Román Marcos, en 1.162'13 pesetas.

Máximo Maté González: Finca pol. 22 y par. 96, a La Veguilla, de 32'80 as., linda N. Ruperto Tarrero Bravo, E. el mismo, S. Pablo Román Fernández y O. Municipio, en 599'46.

Cándido Mediavilla Esteban: Finca pol. 35 y par. 315, a Soto, de 17'20 as., linda N. Mariano Moreno Pascual, E. el mismo, S. David Borro Ortega y Oeste Emiliano Tarrero, Máximo González, Amador Durango y David Borro, en 1.185'60.

Cesáreo Mediavilla Pérez: Finca pol. 22 y par. 295, a Las Bertras, de 26'20 as., linda N. Aniceto Sancho Román, E. Antonio Gutiérrez Izcaray y Dionisio Fernández, Samuel Campo y Belino Maté y O. Juan Mediavilla Polo, en 661'20.

Félix Moreno Pérez: Finca pol. 23 y par. 16, a Portillo de la Cobalaña, de 68 as., linda Norte Ambrosio Moreno, Anastasio Moreno y Valentín Moreno, Este Arsenio Ortega y Anacleto Santiago Niño, S. Arsenio Ortega Alvarez y O. Laurentino Rioja y Secundino Bravo Olea, en 734'40 pesetas.

Silvino Moreno Bravo: Finca pol. 23 y par. 489, a Los Quemados, de 52'80 as., linda N. Mariano Maté y Municipio, E. Quintín Marcos González, S. Clemen- cío de Cos Durango y O. Silvino González Niño, en 1.006'66.

Cesáreo Pérez Miguel: Finca pol. 29 y par. 49, a Santimia, de 68 as., linda N. Victorino Ortega Villoldo, E. Robustiana Moreno y Pedro Villafuella, S. camino de Santinia y O. Juan Gómez Bravo, en 1.262'13.

Rufiniano Pérez González: Finca pol. 23 y par. 227, a Barrancón, de 80'40 as., linda N. Gandioso González Polo, E. Sergio González y Clemencia de Cos, S. arroyo y O. Eufonio Tejedo Gómez, en 1.468'66.

Restituto Puertas Bravo: Finca pol. 28 y par. 7, a Valdeverano, de 81'20 as., linda N. término de Valdeolmillos, E. Adauto González Polo, S. y O. término de Valdeolmillos, en pesetas 346'53.

Julián Rastrilla Bravo: Finca pol. 9 y par. 36, a Andresilla, de 44'60 as., linda N. Santos Sánchez Revilla, E. y S. Primo Bravo Borro y O. Municipio, en pesetas 190'26.

Ezequiel Rodríguez García: Finca pol. 28 y par. 109, a Valdeverano, de 90'60 as., linda Norte Manuel Moreno Bravo, S. Mariano Maté, Gabriel Espina y Justa Bravo, S. Máximo Villoldo Gutiérrez y O. Eduardo Moreno, Municipio y Mariano Maté, en 181'20.

Otra en el pol. 28 y par. 112, a Valdeverano, de 32'10 as., lin-

da N. Manuel Moreno Bravo, Este Benjamín Román y Pablo Román Fernández, Sur camino de Santinia y O. Nicolasa González y Municipio, en 136'93.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los deudores comprendidos en el presente edicto, de tenerles por notificados mediante el mismo a todos los efectos legales.

Astudillo 15 de Diciembre de 1954.—El Agente Ejecutivo, Luis Diezhandino Nieto.

Administración Municipal

Saldaña

Anuncio de subasta de pastos

Con arreglo a las condiciones técnicas fijadas por el Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero y a las administrativas aprobadas por esta Corporación, tendrá lugar en esta casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte también hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia

del Sr. Alcalde o Concejel en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, de un representante del citado Servicio de la Confederación y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de arrendamiento de pastos de las márgenes del río «Carrión» y de los terrenos repoblados de pinos en consorcio por dicha Confederación, bajo el tipo de licitación de siete mil pesetas (7.000).

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contración Municipal, ajustándose los pliegos de proposición al modelo que, juntamente con las condiciones de la subasta, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, donde podrá ser examinado libremente por los interesados.

Saldaña 11 de Diciembre de 1954.—El Alcalde (ilegible). 3925

Dueñas

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los Padrones de las exacciones que al final se enumeran para hacer efectivos los impuestos municipales correspondientes al presente ejercicio de 1954, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y promover las reclamaciones que estimen pertinentes.

Padrones

Arbitrio sobre los perros.
Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Dueñas 22 de Noviembre de 1954.—El Alcalde (ilegible). 3512

Villota del Duque

EDICTO

Se hallan expuestos al público los repartos para cubrir las exacciones municipal del presupuesto ordinario del año corriente, durante el plazo reglamentario, que comprende los impuestos siguientes:

Reparto sobre consumo de carnes.

Reparto sobre bebidas.

Entrada de carros en domicilios particulares.

De bicicletas.

Impuesto sobre perros.

Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Villota del Duque 29 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Juan Fernández. 3694

Villalcázar de Sirga

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos que seguidamente se indican, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y promover las reclamaciones que estimen pertinentes.

Padrones año de 1954

Desagüe de canalones y otros a vías públicas municipales.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Impuesto de 0'05 pesetas sobre vinos corrientes.

Arbitrio sobre consumo de bebidas.

Villalcázar de Sirga 30 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Sabino Fernández. 3682

Membrillar

EDICTO

Confeccionados los siguientes repartos para cubrir las distintas exacciones municipales del presupuesto ordinario del año actual, los mismos se hallan de manifiesto al público durante el plazo reglamentario.

Reparto sobre consumo de carnes.

Reparto sobre bebidas.

Impuesto sobre carros.

Padrón de perros.

Padrón de bicicletas.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Lo hago público para general conocimiento.

Membrillar 29 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, E. García.

Redondo-Areños

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Redondo-Areños.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1954, ha acordado sacar a pública subasta la contratación del servicio de recaudación de la exacción de los arbitrios municipales durante el ejercicio 1954 y ha aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en dicha contratación.

Durante el plazo de ocho días hábiles, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina el referido Pliego de Condiciones a fin de que pueda ser examinado

y presentar las reclamaciones que se estimen en contra del mismo; previniéndose, conforme determina el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de Enero de 1953, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido el expresado plazo, fundadas en infracción determinante de anulabilidad del Pliego de Condiciones o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Areños 27 de Noviembre de 1954.—El Alcalde (ilegible). 3692

Carrión de los Condes

Formados por este Ayuntamiento los padrones de los arbitrios, derechos y tasas que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en las oficinas municipales, durante el plazo de quince días, a fin de que sean examinados y presentar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Arbitrio sobre perros.

Derechos sobre prestación de servicios de alcantarillado.

Derechos sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Derechos sobre desagüe de canalones.

Carrión de los Condes 1 de Diciembre de 1954. — El Alcalde (ilegible). 3747

Villaturde

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el CUATRO por ciento a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario.

El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará dos años, comenzando en 1955 y terminando en 1956.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General

de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 1.757'65 pesetas equivalente al 5 por 100 de los valores a realizar, según el promedio del último bienio, que asciende a la cantidad de 35.153'05 pesetas, acompañando a la proposición el resguardo acreditativo y la declaración de capacidad a los efectos del art. 30 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día hábil al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso. Deberán presentarse en sobre cerrado en el cual deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para tomar parte en el Concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo».

La apertura de plicas se verificará en el salón de Sesiones de esta casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de Villamoronta, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el por ciento (en letras) para los arbitrios municipales de rústica y urbana y por el por ciento (en letras) para todos los demás, de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en la ejecutiva.

Ofrece además, en relación con la condición quinta

Fecha y firma

Modelo de declaración de capacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento Contratación de 9 de Enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de, para la Recaudación Municipal y Agencia ejecutiva por gestión directa.

(Fecha y firma del concursante). Villaturde 13 de Diciembre de 1954. — El Alcalde, Francisco Marcos. 3975

Junta vecinal de Villanueva del Monte

Subasta de pastos

A partir de los veinte días siguientes hábiles de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el local de la Junta vecinal de esta Entidad, las subastas sobre el aprovechamiento de pastos en los montes de este pueblo que a continuación se relacionan en las fechas, horas y tipos de tasación que también se indican, por el plazo de cinco años.

Las primeras subastas tendrán lugar al día siguiente de pasado este plazo, a las horas que se indican en primeras subastas, y caso de quedar desiertas, en el mismo día y horas, desde las doce horas, en segunda subasta.

Monte El Hoyo

Tasación 1.600 pesetas, cada año, más el importe de gestión técnica y 10 por 100 para mejoras, a las diez horas.

Monte Las Cuestas

Tasación 1.600 pesetas, cada año, más el importe de gestión técnica y 10 por 100 para mejoras, a las once horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta vecinal, a disposición de quien le pueda interesar.

Villanueva del Monte 27 de Octubre de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, Francisco Pérez. 2950

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE RUSTICA PARA 1955
San Mamés de Campos. 4080
PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1955
Baquerín de Campos. 4059
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)
Respenda de la Peña. 4051

SUPLEMENTO DE CREDITO

Poza de la Vega. 4064
Villamartín de Campos. 4060
Villarramiel de Cerrato. 4056
San Cebrián de Campos. 4049
Grijota. 4052
Villaumbrales. 4065

HABILITACION DE CREDITO

Villamartín de Campos. 4060
Poza de la Vega. 4069
Bustillo de la Vega. 4047
Grijota. 4052
Villaumbrales. 4065

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Poza de la Vega. 4066
Grijota. 4052
Villaumbrales. 4065

PADRON DE VEHICULOS PARA 1955

Grijota. 4052
Villaumbrales. 4065

ORDENANZA PARA LA FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA

Capillas. 4055

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS para 1955

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

San Mamés de Campos. 4080
Renedo de la Vega. 4079

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Fresno del Río. 4075

Respenda de la Peña. 4051

Bustillo de la Vega. 4046

Pino del Río. 4045

Meneses de Campos. 4084

Berzosilla. 4082

San Mamés de Campos. 4080

Junta vecinal de Bustillo de Santullán. 4074

Villarramiel (año 1954) y no 1955

como por error se publicó en este periódico oficial el día 9 de

los corrientes.

APROBACION DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA UNICA

IMPOSICION MUNICIPAL AUTORIZADA SOBRE VINOS COMUNES

O DE PASTO

Lavid de Ojeda. 4073

Dehesa de Romanos. 4072

Brañosa. 4070

Villalcón. 4064

Barrio de San Pedro. 4067

Villaprovedo. 4063

Santa Cruz de Boedo. 4062

Villamuriel de Cerrato. 4057

Valdespina. 4053

Paredes de Nava. 4050

Villahán. 4086

San Cristóbal de Boedo. 4078

Villanueva del Rebollar. 4077

Grijota. 4052

Villaumbrales. 4065